

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ROBERTO SALCEDO AQUINO, ASISTIDO POR EDUARDO GURZA CUIEL, TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “LA CONTRALORÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CUANDO ÉSTE ÚLTIMO Y “LA SECRETARÍA” ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. A partir de la reforma al artículo 113 constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se establece la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la rendición de cuentas.
- II. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante las cuales se estableció el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, integrada con la información que a ella incorporen las instituciones de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción. De igual forma, se consideró necesario crear un sistema adecuado para establecer criterios, metodologías o modelos en materia de control interno.
- III. A partir de la reforma y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se estableció que los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, tendrían la encomienda de evaluar el control interno de la dependencia o entidad a la que se encontraran adscritos.
- IV. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, corresponde a las leyes de las entidades federativas

desarrollar la integración, las atribuciones y el funcionamiento de los sistemas locales, así como contar con procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

- V. El Sistema Nacional de Fiscalización persigue, entre otros objetivos, proponer y coordinar estrategias para homologar la normativa en materia de control interno, que sea aplicable en los tres órdenes de gobierno; asegurando la inclusión de la evaluación del control interno de los organismos auditores e identificar los cambios legales estructurales y normativos que permitan fortalecer a los órganos de control del Poder Ejecutivo.
- VI. Para el adecuado cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, **“LA SECRETARÍA”** estableció el uso de tecnología para aplicar criterios, metodologías o modelos en materia de control interno, motivo por el cual incorporó dentro de sus procesos el Sistema de Control Interno (**SICOIN**), el Sistema de Comités de Control y Desempeño Institucional (**SICOCODI**), el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (**SIRA**), el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las Actividades de los Comités de Ética (**SSECCOE**) y el Sistema Integral de Auditorías (**SIA**), en adelante **“los sistemas”**, que constituyen una herramienta informática útil para promover la consecución de metas y objetivos, así como una eficiente administración de riesgos y su seguimiento.
- VII. En congruencia con lo anterior, es conveniente que **“LAS PARTES”** implementen acciones de simplificación, automatización y mejora de los procesos, promoviendo el establecimiento de sistemas y convenios de cooperación, para facilitar, a los Órganos Internos de Control y entidades de fiscalización, la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamental.

DECLARACIONES

I. Declara **“LA SECRETARÍA”**:

I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que en términos del artículo 37, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“LA SECRETARÍA”** tiene dentro de sus atribuciones formular y conducir, en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Federal para

establecer acciones que propicien la integridad, transparencia en la gestión pública y rendición de cuentas.

I.3. Que para la implementación de diversas acciones encaminadas a coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales con base en un ambiente de control, análisis de riesgos, actividades de control, información, comunicación y monitoreo, **“LA SECRETARÍA”** estableció el **“SICOIN”**, el **“SICOCODI”**, el **“SIRA”**, el **“SSECCOE”** y el **“SIA”**, como mecanismos para evaluar el control interno, conducir las actividades, lograr los objetivos, metas, programas y proyectos, administrar los recursos, cumplir las obligaciones legales y normativas correspondientes, así como para obtener y proporcionar información confiable y oportuna.

Los sistemas fueron desarrollados por **“LA SECRETARÍA”**, motivo por el cual es titular de los derechos patrimoniales vigentes, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

I.4. Que el Secretario de la Función Pública, Roberto Salcedo Aquino, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, con fundamento en los artículos 6, fracción I, 11 y 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

I.5. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

II. Declara “LA CONTRALORÍA”:

II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 párrafo primero, 4, 19 fracción XIII, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública del Estado.

II.2. Que la L.C.P. Reyna Valdivia Arceo Rosado se encuentra facultada para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 43, fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 1, 4, párrafo primero, y 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, ratificado por la XVII Legislatura Constitucional del Estado, mediante el Decreto número 012 de fecha ocho de diciembre y publicado el diecisiete de diciembre, ambos del referido año, en el Periódico Oficial del Estado.

II.3. Para los efectos de este instrumento jurídico, señala como su domicilio convencional, el ubicado en avenida Revolución número 113, colonia Campestre, código postal 77030, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, las cuales al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2. Que es su intención suscribir el presente Convenio de Colaboración, en los términos precisados más adelante.

III.3. Que el presente instrumento jurídico no implica la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de **“LA SECRETARÍA”**, o de **“LA CONTRALORÍA”**, distintas a las que actualmente les confieren las disposiciones jurídicas que rigen su ámbito de competencia.

III.4. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y que cuentan con la infraestructura, los recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.5. Que el presente Convenio de Colaboración se suscribe conforme a las leyes y demás normativa federal y estatal aplicables.

En consideración de lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración en los términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que **“LA SECRETARÍA”** otorgue a **“LA CONTRALORÍA”** la licencia de uso no exclusivo del **“SICOIN”**, el **“SICOCODI”**, el **“SIRA”**, el **“SSECCOE”** y el **“SIA”**, con el fin de apoyar en el fortalecimiento de acciones propicias para el control interno, la conducción de sus actividades, el logro de sus objetivos, metas, programas y proyectos, a fin de que esté en posibilidad de obtener y proporcionar información confiable y oportuna.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

“LA SECRETARÍA” se compromete a lo siguiente:

- I. Conceder, en su carácter de titular de los derechos morales y patrimoniales de autor, a **“LA CONTRALORÍA”**, la licencia de uso no exclusivo del **“SICOIN”**, el **“SICOCODI”**, el **“SIRA”**, el **“SSECCOE”** y el **“SIA”**, en los términos señalados en el presente instrumento jurídico.

En caso de que **“LA CONTRALORÍA”** requiera otro programa o sistema de **“LA SECRETARÍA”**, deberá realizarse la solicitud por escrito dirigida a alguno de los enlaces designados, a efecto de que este último verifique con la unidad administrativa responsable de la operación del sistema, la viabilidad de proporcionar el mismo, el cual se deberá de conceder en los términos del presente Convenio de Colaboración.

- II. Proporcionar a **“LA CONTRALORÍA”** copia por medio electrónico del código fuente, bases de datos, información técnica de los recursos de *hardware* y *software*, así como los demás recursos necesarios para su satisfactoria implementación y correcto funcionamiento de cada uno de los programas informáticos que integran el entorno del:
 - a) Sistema de Control Interno **“SICOIN”**;
 - b) Sistema de Comités de Control y Desempeño Institucional **“SICOCODI”**;
 - c) Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas **“SIRA”**;
 - d) Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las Actividades de los Comités de Ética **“SSECCOE”**; y
 - e) Sistema Integral de Auditorías **“SIA”**.
- III. Establecer mecanismos de capacitación a los servidores públicos designados por **“LA CONTRALORÍA”**, tanto como para el personal técnico responsable de la implementación y mantenimiento de los sistemas, así como para el personal responsable de la operación de cada uno de los sistemas para la correcta implementación y operación de los sistemas objeto del presente Convenio de Colaboración.
- IV. Proporcionar las guías, manuales y requerimientos técnicos necesarios para la instalación y operación de los sistemas.

“LA CONTRALORÍA” se compromete a lo siguiente:

- I. Adoptar una arquitectura de redes informáticas abiertas, compatibles e interoperables, conforme a las mejores prácticas internacionales en la materia.
- II. Habilitar la infraestructura necesaria para la operación de los sistemas.



- III. Contar con personal experto en tecnologías de la información para la instalación y seguimiento de la operatividad de los sistemas.
- IV. Facilitar los espacios en los eventos de capacitación o cualesquiera otros que se promuevan u organicen para la operación y actualización de los sistemas.
- V. Recibir a título gratuito, el derecho de uso no exclusivo de los sistemas a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento jurídico.
- VI. Recibir de **“LA SECRETARÍA”** copia por medio electrónico del código fuente, bases de datos, documentos y manuales de los programas informáticos que integran la aplicación de los sistemas.
- VII. Utilizar los sistemas de acuerdo con la normativa en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que le serán proporcionados por **“LA SECRETARÍA”**.
- VIII. No redistribuir, ni poner a disposición de terceros, la versión de cualquier naturaleza, variante o adecuación de los sistemas que le sean entregados por **“LA SECRETARÍA”**, salvo en términos de la sublicencia de uso o distribución de uso no exclusivo prevista en la cláusula **TERCERA** del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Adoptar los mecanismos de seguridad y control que aseguren la confidencialidad e integridad de la información proporcionada por **“LA SECRETARÍA”**, con motivo del presente Convenio de Colaboración, conforme a las disposiciones legales aplicables.

“LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I. Recibir la información que les sea entregada por su contraparte, en términos del presente Convenio de Colaboración, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Integrar un grupo de trabajo con el personal experto de tecnologías de la información de **“LA SECRETARÍA”** y **“LA CONTRALORÍA”** y, con base en ello, determinar la posibilidad técnica de adaptar el código fuente de los sistemas en sus equipos o servidores, así como dar seguimiento a su implementación.

TERCERA. USO DE LOS SISTEMAS

“**LA SECRETARÍA**” otorga a “**LA CONTRALORÍA**” una licencia de uso no exclusivo de los sistemas, conservando en todo momento los derechos morales y patrimoniales de los mismos. De igual forma, otorga la autorización a “**LA CONTRALORÍA**” para que éste pueda sublicenciar su uso o distribuirlo de manera no exclusiva, con otros poderes, entes públicos y municipios del Estado de Quintana Roo, mediante la suscripción de convenios de colaboración que no contravengan el presente instrumento y que se homologue al que en este acto se conviene, para que puedan utilizarlo en igualdad de condiciones.

La autorización para que “**LA CONTRALORÍA**” pueda sublicenciar el uso o distribuir de manera no exclusiva de los sistemas, se constriñe únicamente a poderes, entes públicos y municipios del Estado de Quintana Roo; no así con otras entidades federativas o poderes públicos fuera de dicha entidad. En el entendido de que “**LA CONTRALORÍA**” será el encargado de establecer los mecanismos de capacitación necesarios y otorgar el apoyo tecnológico a los servidores públicos que sean designados para la operación de los sistemas por parte de los poderes, entes públicos y municipios del Estado de Quintana Roo.

En los convenios de colaboración que suscriba “**LA CONTRALORÍA**” con los poderes, entes públicos y sus municipios, deberá emplearse un convenio de sublicencia de uso que contenga sustancialmente las directrices del presente instrumento, cuyos términos no podrán modificar los apartados relativos a los compromisos de las partes, uso, manejo e intercambio de información de los sistemas, para la debida observancia de dichos entes públicos.

Una vez suscritos dichos convenios de colaboración, “**LA CONTRALORÍA**” hará llegar un ejemplar con firmas autógrafas del mismo a los enlaces designados por “**LA SECRETARÍA**” para el control correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su firma. Asimismo, en caso de que se realicen modificaciones a los convenios referidos, “**LA CONTRALORÍA**” deberá informar dicha situación a “**LA SECRETARÍA**”, remitiendo copia de las mismas dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la realización de tales modificaciones.

En cumplimiento de los artículos 57 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor, “**LA CONTRALORÍA**” deberá mencionar a “**LA SECRETARÍA**” como titular de los derechos de autor, antes o después de utilizar los sistemas; además, llevará a cabo el registro del nombre de dominio que considere adecuado para la operación de los mismos en sus instalaciones.

“**LA CONTRALORÍA**” se obliga a cumplir con la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el manejo de información confidencial, reservada y de protección de datos personales, sin responsabilidad alguna para “**LA SECRETARÍA**”.

CUARTA. MEJORAS A LOS SISTEMAS

Toda mejora hecha por cualquiera de **“LAS PARTES”** formará parte integrante de los sistemas y será propiedad de **“LA SECRETARÍA”**; no obstante, respecto de las partes que **“LA CONTRALORÍA”** adecúe o modifique, **“LA SECRETARÍA”** le otorgará una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para tal efecto, **“LA CONTRALORÍA”** se compromete a lo siguiente:

- a) Notificar previamente a **“LA SECRETARÍA”** cualquier adecuación o modificación que implique un cambio a la funcionalidad de los sistemas objeto de este instrumento, en sus diferentes módulos, así como en el código fuente, la base de datos, programas, configuraciones de *hardware* o *software*, arquitectura e infraestructura a fin de que, de ser el caso, las pueda solicitar.
- b) Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”**, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un cambio en la funcionalidad de los sistemas, a fin de que, en su caso, sean inscritas por **“LA SECRETARÍA”** en el Registro Público del Derecho de Autor, como propiedad de esta última.

Para tal efecto, **“LA SECRETARÍA”** se compromete a comunicar a **“LA CONTRALORÍA”** las nuevas versiones de los sistemas con el objeto de su buen funcionamiento y ser proporcionadas en caso de considerarlo conveniente.

QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS

“LAS PARTES” están de acuerdo con asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que hagan de los sistemas:

- I. Notificarse, de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido de los sistemas, o bien, del uso no autorizado por **“LA SECRETARÍA”**.
- II. Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas, propiedad industrial o derechos de autor, respecto de los recursos técnicos, equipos y, en general, de cualquier elemento utilizado en la creación, modificación o adecuación de los sistemas.

Lo anterior, se ajustará a la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, así como a los acuerdos que adopten **“LAS PARTES”**.

- III. En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho.
- IV. En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio de Colaboración, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.
- V. Promoverán la homologación de sus sistemas electrónicos, de conformidad con las directrices que en su momento sean establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo con las bases emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, **“LAS PARTES”** proporcionarán información relativa al objeto de este Convenio de Colaboración, para lo cual, las peticiones que entre ambas se formulen, deberán desahogarse en un plazo que no exceda los 15 (quince) días hábiles, y consistirán en intercambiar experiencias respecto de la implementación de los sistemas y fomentar la cultura de la rendición de cuentas en las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

Para efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de **“LA SECRETARÍA”**, a quienes ocupen la titularidad de la Dirección General de Auditoría a la Operación Regional, de la Unidad de Auditoría Gubernamental; de la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal; de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; y de la Dirección General de Tecnologías de Información.

- b) Por parte de **“LA CONTRALORÍA”**, serán los titulares de las Subsecretarías correspondientes quienes designen por medio de oficio que será notificado a la **“LA SECRETARÍA”** a los enlaces de los Sistemas descritos en la Cláusula Segunda de este Convenio.

Por lo que respecta a los incisos a), b) y e) de la fracción II, Cláusula Segunda, será la persona titular de la Subsecretaría de Auditoría y Control Interno; inciso c), será la persona Titular de la Subsecretaría de Resoluciones y Normatividad; e inciso d), será la persona Titular de la Subsecretaría de Investigación y Vinculación, quienes realizarán esta designación.

Referente a la implementación de los sistemas, será enlace de manera conjunta y coordinada para cada uno de ellos, además el Coordinador de Tecnologías de la Información.

“LAS PARTES” podrán realizar cualquier modificación en los datos de los enlaces designados, situación que deberán hacer del conocimiento de manera escrita a la otra parte en un término que no exceda de 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA

Las acciones encaminadas en lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar, en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

OCTAVA. RECURSOS

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos en que incurran con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente Convenio de Colaboración, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el apoyo técnico que deba proporcionar **“LA SECRETARÍA”** para la instalación del ambiente de desarrollo se requiera fuera de la Ciudad de México, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA CONTRALORÍA”** deberá solventar los gastos generados por concepto de pasajes, alimentación y, en su caso, pernocta (viáticos) del personal de apoyo técnico de **“LA SECRETARÍA”**.

Los compromisos asumidos por **“LA CONTRALORÍA”** en el presente Convenio de Colaboración estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática y en función de las capacidades operativas que tenga en cuanto a infraestructura tecnológica y de comunicación, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse de que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada y, en su caso, la parte impedida deberán notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indeterminada,

pudiéndose dar por terminado el presente instrumento jurídico, previa notificación por escrito que, en este sentido dirija a la contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias por medio del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles, con acuse de recibo en su caso en los domicilios señalados en el apartado de **DECLARACIONES**. Cuando cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración deberá notificarlo a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a dicho cambio; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES O ADICIONES

En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las “**LAS PARTES**”, para lo cual se suscribirán convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Los convenios modificatorios que en su caso sean suscritos deberán ser firmados por los servidores públicos de “**LAS PARTES**” con facultades suficientes para ello.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

En virtud de que el presente Convenio de Colaboración es un acto de buena fe, “**LAS PARTES**” harán su mejor esfuerzo para cumplir con sus obligaciones y resolver, de manera amigable, las diferencias o controversias que pudieran surgir con motivo de su interpretación o aplicación. En caso de no ponerse de acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Las resoluciones acordadas, por medio de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el 8 de abril del año 2024.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA CONTRALORÍA”



ROBERTO SALCEDO AQUINO
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA



REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ASISTIDO POR:

**TESTIGO POR PARTE DE “LA
CONTRALORÍA”**



EDUARDO GURZA CURIEL
COORDINADOR GENERAL DE
FISCALIZACIÓN



**ADOLFO EDUARDO VÁZQUEZ
SALAZAR**
COORDINADOR DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA OCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE.